

En el supuesto de que en el plazo de dos meses, desde la iniciación de las conversaciones entre las partes mencionadas para tratar este tema, no se llegue a un acuerdo, la Comisión paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio indicada en el artículo 6, decidirá el criterio a seguir.

ANEXO IV

Prima Operarios Almacén, Técnicos, Admtvos. y Subalternos

El pago se efectuará mensualmente (12 pagos) en base al porcentaje de Facturación total de ventas obtenido por la Empresa cada mes, abonándose en la nómina del mes siguiente:

$$\text{Base mes} \times \frac{\text{Porcentaje Facturación mes}}{100} = \text{Prima mes a percibir}$$

Base mes = Base mensual en euros que corresponda en cada grupo.

Porcentaje facturación = Será el resultado del porcentaje obtenido de facturación en ventas a nivel general, teniendo en cuenta todas las líneas y actividades de la Empresa. (Facturación total mensual obtenida entre facturación mensual prevista).

Como tope máximo a percibir se fija el 120 por 100, porcentaje superior no se tendrá en cuenta.

Con porcentaje inferior o igual al 60 por 100 no se devengará prima.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9840

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Emisario terrestre entre la estación depuradora de aguas residuales de Loiola y Mompás. Saneamiento del área de San Sebastián-bahía de Pasajes (Guipúzcoa) promovido por la Confederación Hidrográfica del Norte.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Según el artículo 6.3 del Real Decreto 1997/1995, el proyecto Emisario terrestre entre la estación depuradora de aguas residuales de Loiola y Mompás. Saneamiento del área de San Sebastián-bahía de Pasajes (Guipúzcoa) deberá someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar porque su traza se realiza en el Lugar de Importancia Comunitaria «Ulía» (ES 2120016).

Con fecha 25 de marzo, la Confederación Hidrográfica del Norte remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo, entre otros aspectos, sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Emisario terrestre entre la estación depuradora de aguas residuales de Loiola y Mompás. Saneamiento del área de San Sebastián-bahía de Pasajes (Guipúzcoa), tiene por objeto conectar el efluente de la estación depuradora de aguas residuales de Loiola y Mompás con el túnel existente del Colector General del Urumea que, a su vez, está conectado con el emisario submarino de Mompás, y consiste, fundamentalmente, en un emisario de 1.336 metros de longitud y 2,00 metros de diámetro. El tramo que no afecta a ninguna infraestructura, 476 metros, se construirá en zanja, el siguiente tramo hasta conectar con túnel del Colector General del Urumea se realizará en microtúnel y el cruce con el río Urumea se efectuará mediante un sifón.

Según la Declaración de la Autoridad Responsable del Seguimiento de la Red Natura 2000, Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, la conducción prevista en el proyecto se construirá en un túnel existente que atraviesa el Lugar de Importancia Comunitaria «Ulía» (ES 2120016), por lo que no le afectará y, por tanto, no se ha considerado necesario efectuar una evaluación adecuada conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE. En consecuencia y considerando, por otra parte, los criterios del anexo III de la Ley 6/2001 y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Emisario terrestre entre la estación depuradora de aguas residuales de Loiola y Mompás. Saneamiento del área de San Sebastián-bahía de Pasajes (Guipúzcoa).

Madrid 16 de abril de 2002.—El Director General, Germán Glaría Galcerán.

9841

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de modernización de la red de riego del Canal de Aranda, Burgos, Comunidad de Regantes del Canal de Aranda, de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de modernización de la red de riego del Canal de Aranda se tipifica en la categoría del grupo 1, letra c) proyectos de consolidación y mejora de regadíos de mas de 100 hectáreas, del anejo II de la Ley 6/2001.

Con fecha 4 de diciembre del 2001, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Norte, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Ley 6/2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación sobre las características, ubicación y potencial impacto del proyecto al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se localiza en la provincia de Burgos, en los términos municipales de Aranda de Duero, La Vid y Barrios, Valdocontes, Zazuar y Villalba de Duero.

El proyecto consiste en la sustitución de las acequias de distribución desde el Canal de Aranda a las zonas de regadío, en una longitud de 18.313 metros, por tubería enterrada de 315 y 400 milímetros de diámetro. Actualmente las acequias se asientan en la superficie del terreno sobre montículos de tierra lineales de 3 a 6 metros de anchura y 0,50 a 1,50 metros de alto. Las zanjas que van a contener la nueva tubería se sitúan sobre el trazado de las actuales acequias. La tierra que forma el montículo soporte de las acequias es de las mismas características que la tierra de labor de la zona regable por lo que una vez desmontada la estructura se distribuye en el terreno colindante.

La tierra procedente de la excavación de las zanjas se repone en la cubrición de las mismas. El terreno se homogeniza tras la desaparición de las acequias.

No se produce variación en la tipología de los cultivos actuales de remolacha, maíz, alfalfa, patata y hortalizas, ni en la superficie que ocupa el regadío.

Considerando los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, y teniendo en cuenta que el objetivo de la actuación es la mejora de las infraestructuras de un terreno actualmente en regadío que permita ahorros en el consumo de agua y mayor eficiencia en la producción, y teniendo en cuenta que el ámbito del proyecto no afecta a Zonas de Especial Protección Para las Aves, Lugares de Interés Comunitario o Espacios Naturales Protegidos; la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto